



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00579-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: GUILLERMO ARBELAEZ ZULUAGA  
DDO: LEONEL OCAMPO CASTAÑEDA  
PEDRO NEL OCAMPO CASTAÑEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162  
Santiago de Cali, Diciembre siete (07) de Dos mil Veinte (2.020).

GUILLERMO ARBELAEZ ZULUAGA quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LEONEL OCAMPO CASTAÑEDA y PEDRO NEL OCAMPO CASTAÑEDA, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LEONEL OCAMPO CASTAÑEDA y PEDRO NEL OCAMPO CASTAÑEDA, a favor de GUILLERMO ARBELAEZ ZULUAGA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.472.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y-DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.472.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

4.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.472.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.472.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

8.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

9.-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.472.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

10.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

11.-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.472.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

12.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

13.-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.472.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

14.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

15.-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.472.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

16.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

17.-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.472.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

18.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

19.-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.472.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

20.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

21.-CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVICIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 4.641.936.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

22.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

23.-Por los cánones mensuales de arrendamiento que se causen durante el transcurso de este proceso ejecutivo.

24.-TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$13.925.808.) correspondiente a la pena por incumplimiento, según lo previsto en la cláusula novena del contrato de arrendamiento. Inmueble destinado a establecimiento de comercio.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada CARMEN ELISA CORREA MEJIA identificada con C.C No 25.154.252 y portador de la T.P No 75016 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

~~El Juez~~

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
de 21 de ENE 2021  
En el estado No. 004 de BOY  
Notificó a las partes el auto anterior  
[Signature]  
Secretaría

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
de 13 de ENE 2021  
En el estado No. 0002 de BOY  
Notificó a las partes el auto anterior  
[Signature]  
Secretaría